

El Senador y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de

# Ley 3161

Art. 1º.- La Provincia de Buenos Aires adhiere a las modificaciones introducidas por la Ley número 20.633, al régimen de coparticipación de impuestos nacionales establecido por Decreto Ley número 20.221/73.

Art. 2º- Sustitúyese, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la llamada Ley 8037, el último párrafo del inciso a) del artículo 2º de la misma, por el siguiente:

"Las actividades, bienes y elementos vinculados a la producción, comercialización, almacenamiento, transporte, circulación, venta, expendio o consumo de los bienes sujetos a impuestos internos específicos a los consumos, y las materias primas o productos utilizados en su elaboración, tampoco se gravarán con una imposición proporcionalmente mayor -cualquiera fuere su característica o denominación- que la aplicada a actividades, bienes y elementos análogos y no sujetos a impuestos internos específicos a los consumos. El expendio al por menor de vinos, sidras, cervezas y demás bebidas alcohólicas, podrá no obstante ser objeto de una imposición diferencial en jurisdicciones locales.

Art. 3º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la Ciudad de La Plata; a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.



*[Signature]*  
Secretario de la C.D.D.



*[Signature]*  
Secretario del Senado